

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.

SESIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO PARA EL USO DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN - PROVEEDOR ÚNICO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESIGNACIÓN DE PERTOS – ADQUISICIÓN DE LICENCIAS ADICIONALES BPM SOFTEXPERT.

El Comité de Compras y Contrataciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE Este) (en lo adelante "EDE Este"), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-82021-7, Registro Mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, de la República Dominicana, actuando en su calidad de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: Sr. Andrés Julio Portes Pompiano, en su calidad de gerente general de EDE Este y presidente del Comité de Compras y Contrataciones, Sr. Albert Luis Paniagua, Director Legal de EDE Este, Asesor legal de la gerencia general de EDE Este; Sr. Ángel F. Alba Dauhajre, Director de finanzas; Sr. José Luis Almonte Dorotea, Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y, Sr. Emanuel Acosta, Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de Septiembre del año dos mil doce (2012), en cuanto a la obligación de iniciar todo proceso de excepción mediante Resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de dicha excepción, previo haber estudiado detenidamente el informe pericial que justifica la Adquisición de Licencias Adicionales BPM SOFTEXPERT, presentado por la Dirección de Tecnología de la Información, así como los documentos que sustentan el mismo.

VISTAS: La Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que, la Adquisición de Licencias Adicionales BPM SOFTEXPERT, se encuentra contemplada en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de EDE Este, correspondiente al año 2023, dando así cumplimiento al Artículo No. 38 de la Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 4, numeral 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, se establece lo siguiente: "Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios".

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el Artículo No. 32 del Decreto No. 543-12 y con lo anterior indicado, en fecha cinco (05) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), la

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top and initials 'CA' and 'TLA' below it.

Dirección de Finanzas emitió las correspondientes Certificaciones de Existencia de Fondos, por las sumas de Ciento Cinco Mil Doscientos Treinta y Seis Pesos Dominicanos con 25/100 (RD\$105,236.25) y Cuatrocientos Veinte Mil Novecientos Sesenta y Dos Pesos Dominicanos con 10/100 (RD\$420,962.10) para un monto total de **Quinientos Veintiséis Mil Ciento Noventa y Ocho Pesos Dominicanos con 35/100 (RD\$526,198.35)**, para llevar a cabo la contratación objeto del presente acto.

VISTO: El Informe Pericial Justificativo de Selección de proveedor para la **Adquisición de Licencias Adicionales BPM SOFTEXPERT**, emitido por la Dirección de Tecnología de la Información, en fecha veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), desde el 2018 es un esfuerzo conjunto con la Dirección de TI y las demás Empresas Distribuidoras se inició un esfuerzo de automatización de procesos comerciales a fin de habilitarlos bajo el marco de República Digital, liderado por la OGTIC que pretendía automatizar utilizando una solución BPM. Posteriormente para el 2021 EDEESTE somete la adquisición de una solución propia con un alcance de servicios profesionales y un paquete de 50 licencias para poder automatizar sus procesos y dar continuidad a lo que se venía ejecutando con la OGTIC. Siendo estos procesos factibles de digitalización y algunos de ellos ya están en proceso de explotación. Otros aun no inician su explotación porque dependen de la contratación del personal que operaran los mismos.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, EDE Este requiere la **Adquisición de Licencias Adicionales BPM SOFTEXPERT**, con el objetivo de *“● Adquirir licencias adicionales que soporte la demanda de nuevos procesos a automatizar durante el 2023 y nuevo personal para dar atención a los procesos ya automatizado.*

CONSIDERANDO: Que la selección del proveedor único se encuentra justificada en el hecho de: *● Dar continuidad al proceso de automatización de procesos que se inició con la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC) en el 2019. ● Aprovechar madurez de la marca, que es líder en automatización de procesos del sector público. ● Estandarización de soluciones con la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (OGTIC). ● Sistema con un RoadMap definido y sólido. ● Representación y soporte local. ● Madurez en proceso de integración en ecosistemas de soluciones que apoyan la gestión de empresas utilites. ● Escalabilidad para integración de mejoras y redefinición de workflows. ● Marca de referencia República Dominicana, con más de 10 implementaciones en Sector público y Privado. ● Son los únicos autorizados a la venta de la licencia acorde con carta adjunta.*

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo precedentemente indicado, la Dirección de Tecnología de la Información, solicitó la autorización de la Contratación para la **Adquisición de Licencias Adicionales BPM SOFTEXPERT**, al proveedor único **INNOVIX, S.R.L.**, por la suma de **Quinientos Veintiséis Mil Ciento Noventa y Ocho Pesos Dominicanos con 35/100 (RD\$526,198.35)**.

CONSIDERANDO: Que, en fecha treinta (30) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), la empresa **SOFTEXPERT SOFTWARE, S.A.** emitió una certificación donde declara que la empresa **INNOVIX, S.R.L.**, es aliado autorizado del Software y soluciones **SOFTEXPERT** y es el único que puede ofertar licencias, servicios de implantación, entrenamiento y soporte de manera exclusiva a **EDEESTE**.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 3, numeral 6, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre de año dos mil doce (2012), se establece lo siguiente: *“Art. 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) se detallan a continuación, siempre y cuando se*

realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento...
6. **Proveedor Único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas". (Resaltado nuestro)

CONSIDERANDO: Que en ese tenor el numeral 3 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012, dispone lo siguiente: "3. Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

CONSIDERANDO: Que, conforme a las razones técnicas expuestas en el mismo, en virtud del Artículo 3 Numeral 6, del Decreto No. 543-12, que establece la situación de proveedor único, resulta procedente acoger el Informe Técnico Justificativo presentado por la Dirección de Tecnología de la Información de la Empresa Distribuidora de Electricidad el Este, S. A., y sea autorizado el caso proveedor único para la **Adquisición de Licencias Adicionales BPM SOFTEXPERT.**

CONSIDERANDO: Que en ese tenor el numeral 5 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), establece que: "Caso de proveedor único: En el expediente. deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 87 del citado Decreto establece que mediante el mismo Acto Administrativo en el que se autorice el procedimiento de contratación, se seleccionará también a los peritos que intervendrán en la evaluación de las ofertas de dicho procedimiento.

CONSIDERANDO: Que el área requirente y la Gerencia de Abastecimiento han sugerido la designación de los Peritos que indicamos a continuación, **Rafael Medina**– Gerente de Desarrollo y Adm. De sistemas, **Jaime Genao** – Gerente Legal de Asuntos Penales y **Ambiorix Bello** - Técnico de Archivo Cuentas por Cobrar, en calidad de peritos del presente proceso, dado su amplio conocimiento y especialización en el ámbito de la contratación requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente;

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: **DECLARAR** el uso de la excepción por proveedor único para la **Adquisición de Licencias Adicionales BPM SOFTEXPERT**, al proveedor **INNOVIX, S.R.L.**, por la suma de **Quinientos Veintiséis Mil Ciento Noventa y Ocho Pesos Dominicanos con 35/100 (RDS\$26,198.35).**

SEGUNDA RESOLUCIÓN: **APROBAR** la ficha técnica y Pliego de Condiciones para el Proceso de Proveedor Único, que registrará el procedimiento Contratación de Servicios Tendentes a la **Adquisición de Licencias Adicionales BPM SOFTEXPERT.**

TERCERA RESOLUCIÓN: **DESIGNAR** a los siguientes Peritos como responsables de la evaluación de las ofertas resultantes del procedimiento de la **Adquisición de Licencias Adicionales BPM SOFTEXPERT**, a saber:

IT	Nombre y Apellido	Cargo
1	Rafael Medina	Gerente de Desarrollo y Adm. De sistemas
2	Jaime Genao	Gerente Legal de Asuntos Penales
3	Ambiorix Bello	Técnico de Archivo Cuentas por Cobrar

CUARTA RESOLUCIÓN: ORDENAR la publicación del presente documento y sus anexos tanto en el portal de la institución como en el del Órgano Rector, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Artículo 3, Numeral 5 de la Ley No. 340-06; así como, el Artículo 4, Numeral 69, y el Artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.

En el municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).



SR. ANGEL F. ALBA DAUHAJRE
Director de Finanzas EDE Este
Miembro del Comité de Compras



SR. ALBERT LUIS PANIAGUA
Director Legal de EDE Este
Asesor Legal del Comité de Compras



SR. JOSE LUIS ALMONTE DOROTEA
Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión
Miembro del Comité de Compras



SR. EMANUEL ACOSTA
Responsable de Acceso a la Información
Miembro del Comité de Compras

SR. ANDRÉS PORTES
Gerente General de EDEESTE
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

